



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 06 de abril de 2021, se **RECHAZA** la anterior demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Dejando claridad que si bien es cierto, el poder aportado con la demanda cumple con lo establecido con el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, no lo hace frente a lo establecido en el inciso 3° del artículo 5° de la citada norma ya que contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el correo que figura para notificaciones judiciales del demandante según el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, es jdirectiva@serlefin.com y no notificacionjudicial@serlefin.com, siendo este último el remitente del poder aportado.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA